RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

> *"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre de la parte ejecutante, siendo el correcto ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el literal PRIMERO del mandamiento de pago fechado 01 de octubre de 2021, el cual quedará así:

"***PRIMERO:*** *Librar Mandamiento de Pago a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. identificada con Nit. No. 890.903.937-0, a través de apoderado judicial contra SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA , identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872 , para que en el término de cinco (5) días pague la suma de TREINTA MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L. ($30.398.608), por concepto de capital contenido en el Titulo Valor pagare No. 000050000093435, suscrito por la parte demandada, más la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/l ($2.094.608),por concepto de intereses durante el plazo liquidados desde el 27 de enero de 2017 hasta el 27 de abril de 2021, más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde el vencimiento 28 de abril de 2021. Fecha a partir de la cual se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago total de la obligación (Art.431 del Código General del Proceso); más las costas y gastos de este proceso."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.__en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872, en las siguientes entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Barranquilla, 01 de octubre de 2021

Oficio No. 01130-2021J6PCCM

SEÑORES:

BANCO
CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00527-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.937-0
DEMANDADO: SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA. C.C. No.72.164.872

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: ***"PRIMERO:*** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado SOCRATES RAFAEL DE LA HOZ MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No.72.164.872, en las siguientes entidades BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000)."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP